

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118445

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 04 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE.

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que las cédulas dirigidas a ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL y NESTOR FABIAN VILLARREAL fueron devueltas en fecha 07/07/2021 por el Juzgado de Paz de Atahona sin diligenciar por no contar con la totalidad de los bonos de movilidad necesarios. Es todo cuanto puedo informar". Monteros, 04 de agosto de 2021.- Fdo Dra María Rocío Guerra - Secretaria.-

"Monteros, 04 de agosto de 2021. 1- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaría. 2- Proveyendo escrito de fecha 29/07/2021 presentado por Dr Gustavo Carrizo: I)- Téngase al letrado Dr. Gustavo Carrizo, como apoderado de la ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL, NESTOR FABIAN VILLARREAL en mérito al poder general para juicios que acompaña con domicilio digital constituido en casillero virtual N°20184765447. Téngase presente tasa de justicia por \$246, Boleta de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 y Bono Ley n°6023 por \$900 y la documentación acompañada y désele intervención de Ley. II)- En relación a los Sres. Lidia Mercedes Bravo, Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodriguez y Jose Antonio Medina: ACLARE en que carácter se presentan, atento a que no figuran como demandados en los presentes autos. III)- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Personal. 3-Ténganse presentes cédulas debidamente diligenciadas provenientes del Juzgado de Paz de Santa Cruz por lo que se notifica a Héctor Gonzalez, José Anibal Ibarra, Ernesto Crisante Valdéz y Segunfo Rubén Valdéz. Póngase a conocimiento del interesado. 4- Al escrito presentado por la Dra. Graciela Alicia Rodriguez: Previamente acompañe tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales".-MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.-GG. Se adjuntan copias para traslado en 20 carillas.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118450

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 04 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. CARRIZO GUSTAVO, APODERADO DE VILLARREAL ZULEMA, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL Y DE NESTOR FABIAN VILLARREAL.

DOMICILIO DIGITAL: 20184765447

PROVEIDO

"Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que las cédulas dirigidas a ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL y NESTOR FABIAN VILLARREAL fueron devueltas en fecha 07/07/2021 por el Juzgado de Paz de Atahona sin diligenciar por no contar con la totalidad de los bonos de movilidad necesarios. Es todo cuanto puedo informar". Monteros, 04 de agosto de 2021.- Fdo Dra María Rocío Guerra - Secretaria.-

"Monteros, 04 de agosto de 2021. **1-** Téngase presente lo informado por la Sra Actuaría. **2-** Proveyendo escrito de fecha 29/07/2021 presentado por Dr Gustavo Carrizo: **I)-** Téngase al letrado Dr. Gustavo Carrizo, como apoderado de la ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL, NESTOR FABIAN VILLARREAL en mérito al poder general para juicios que acompaña con domicilio digital constituido en casillero virtual N°20184765447. Téngase presente tasa de justicia por \$246, Boleta de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 y Bono Ley n°6023 por \$900 y la documentación acompañada y désele intervención de Ley. **II)-** En relación a los Sres. Lidia Mercedes Bravo, Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodriguez y Jose Antonio Medina: ACLARE en que carácter se presentan, atento a que no figuran como demandados en los presentes autos. **III)-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Personal. **3-** Ténganse presentes cédulas debidamente diligenciadas provenientes del Juzgado de Paz de Santa Cruz por lo que se notifica a Héctor Gonzalez, José Anibal Ibarra, Ernesto Crisante Valdéz y Segunfo Rubén Valdéz. Póngase a conocimiento del interesado. **4-** Al escrito presentado por la Dra. Graciela Alicia Rodriguez: Previamente acompañe tasa de

justicia por apersonamiento y recaudos legales".-MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-
. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:04/08/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118466

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 05 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: IBARRA JOSE ANIBAL, VALDEZ ERNESTO CRISANTO, VALDEZ SEGUNDO RUBEN, CON EL PATROCINIO LETRADO DE LA DRA. RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA.

DOMICILIO DIGITAL: 27233085788.

PROVEIDO

"Monteros, 04 de agosto de 2021. **1-** Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria. **2-** Proveyendo escrito de fecha 29/07/2021 presentado por Dr Gustavo Carrizo: **I)-** Téngase al letrado Dr. Gustavo Carrizo, como apoderado de la ZULEMA VILLARREAL, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL, NESTOR FABIAN VILLARREAL en mérito al poder general para juicios que acompaña con domicilio digital constituido en casillero virtual N°20184765447. Téngase presente tasa de justicia por \$246, Boleta de Aportes Ley n°6059 por \$2.600 y Bono Ley n°6023 por \$900 y la documentación acompañada y désele intervención de Ley. **II)-** En relación a los Sres. Lidia Mercedes Bravo, Francisco Octavio Villarreal, Luis Daniel Rodriguez y Jose Antonio Medina: ACLARE en que carácter se presentan, atento a que no figuran como demandados en los presentes autos. **III)-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Personal. **3-**Ténganse presentes cédulas debidamente diligenciadas provenientes del Juzgado de Paz de Santa Cruz por lo que se notifica a Héctor Gonzalez, José Anibal Ibarra, Ernesto Crisante Valdéz y Segunfo Rubén Valdéz. Póngase a conocimiento del interesado. **4-** Al escrito presentado por la Dra. Graciela Alicia Rodriguez: Previamente acompañe tasa de justicia por apersonamiento y recaudos legales".-MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-
. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:06/08/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

INTERPONEMOS REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOM.-

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.-

EXPTE Nº 75/20. Y/O EXPTE Nº 41/21.- (ACUMULADOS)

IBARRA JOSE ANIBAL, argentino, mayor, casado, agricultor, DNI Nº 10.686.529 con domicilio en Gastona Norte km 6 sobre ruta provincial nº 327, **MARGARITA NORA TABERA**, argentina, mayor, jubilada, casada, DNI Nº 11.509.370 con domicilio s/calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir Dpto. Simoca, **BRAVO JUAN EDUARDO**, argentino, mayor, soltero, DNI Nº 11.950.806, jornalero, **BRAVO BLANCA ESTELA**, argentina, mayor, soltera, DNI Nº 21.686.979, ama de casa, **BRAVO JOSE LUIS**, argentino, mayor, soltero, DNI Nº 17.013.383, jornalero todos con domicilio s/calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir Dpto. Simoca (ex Chicligasta) quienes actúan por **DERECHO PROPIO** y en nombre y representación de los coposeedores sus hermanos **BRAVO PEDRO MIGUEL**, argentino, mayor, casado, DNI Nº 18.622.310, Jornalero, **BRAVO ANGEL ENRIQUE**, argentino, mayor, soltero, DNI Nº 17.013.384, jornalero, **BRAVO CARMEN ROSA**, argentina, mayor, ama de casa todos estos con domicilio s/calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir Dpto. Simoca. Todos constituyendo domicilio Digital en 20340963343 a V.S. con todo respeto y consideración decimos:

- 1) Que tal como nos apersonarnos en los autos **COSTA NANCY DEL VALLE S/ MEDIDA PREPARATORIA. Expte. nº 75/20**, afirmando que somos poseedores a título de dueños de los inmuebles que a continuación se detallan, y que fueron objeto de la medida preparatoria en mayor extensión, realizada el día 23 septiembre de 2020 por la Sra. Juez De Paz de Atahona. Y de los cuales de todo se presento ardua documentación que acredita lo aquí manifestado, es que solicito se nos de intervención de ley y se agregue la documental ya acompañada.-

A) Posesión de **IBARRA JOSE ANIBAL** :

- 1- inmueble comprado a Felipe Santiago bravo en fecha 12 de febrero de 2014 situado en la Localidad de San Pedro Mártir adquirida el 11 de Julio de 2008 por la cónyuge de este, María Elva González sobre ruta Nº 327 según plano de mensura para prescripción adquisitiva nº 53672 del año 2008 de

aproximadamente 290 mts. De este a oeste por 185 mts. De norte a sur y cuyas demás datos constan en plano de mensura debidamente inscripto realizado por Felipe Bravo. De aproximadamente 8 Has.

- 2- Inmueble comprado a Felipe Antonio Ibarra otro inmueble situado en la misma localidad adquirido por mi cónyuge María E. González según boleto de compraventa que se adjunta según plano de mensura nº 60455/10 expte. 31243 P10 de la siguiente medida y lindero 357,23 mts. En punto uno hacia el este de este punto al norte punto 3, 158 mts. De este punto hacia el norte 70 mts. Punto 4, 70 mts. y demás datos que constan en instrumento de aproximadamente 8 Has. conforme plano de mensura realizado por Felipe Antonio Ibarra.
- 3- Comprada a Juan Eduardo Bravo domiciliado en San Pedro Mártir con fecha 25/11/2010 superficie 3 Has. 00453839 M2 padrón de mayor extensión: 50.689 ubicado también en San Pedro Mártir.
- 4- Inmueble comprado a Francisca Felicia Medina, domiciliada en la Tuna, conforme linderos y medidas que constan en plano de mensura de una superficie de 11 Has. 600 mts. Padrón de mayor extensión: 50.689 ubicada en San Pedro Mártir.
- 5- Inmueble Comprado a María Elena Beltrán domiciliada en ruta 327 km 20 la Tuna, Simoca en fecha 29/11/2019 padrón de mayor extensión nº 50689, ubicada en San Pedro Mártir de aproximadamente 4 Has.
- 6- Inmueble Comprado a la señora Amelia Salvatierra domiciliada en San Pedro Mártir dpto. Simoca, padrón de mayor extensión nº 50689 de aproximadamente 5 Has. ubicado en San Pedro Mártir.

B) Posesión de **MARGARITA NORA TABERA:**

Inmueble objeto de la cautelar situado en El Mollar, San Pedro Mártir Dpto. Simoca padrón inmobiliario nº 50689 matrícula catastral nº 32687 sección E, Orden 17, Lamina 256, compuesto de 7 Has. Y cuyos linderos son al Norte: Segundo Amado, Sur Flia. Valdez (arroyo de por medio) Al Oeste René Ibarra y al Este Camino Publico.

El mismo se encuentra totalmente desmontado y alambrado, cuenta con una vivienda construida hace décadas en donde resido junto a mis hijas y nietos, vivienda que fuere de mi abuelo y mi madre pre-fallecida.

Parte del inmueble se arrendó oportunamente, constando en el mismos servicio de energía eléctrica conforme se acredita con las instrumentales que se arriman, y

plano de mensura realizado por el Ing. Adrian Coronel, inconcluso pero en trámite, constituyendo estos, actos posesorios que acreditan que soy propietaria a titulo de dueña ,

C) Posesión de JUAN EDUARDO BRAVO Y OTROS:

Inmueble ubicado en la Localidad San Pedro Mártir RUTA PROVINCIAL 327 KM. 17 del Dpto. Simoca, con Padrón N° 50689, nomenclatura catastral: Circ.:2 Sec.: E, M/L: 256 Parc. 87. Colindantes con las siguientes personas: Norte: Beltrán, Sud: Mercedes Bravo, Este: Gabino Córdoba y Oeste: Mercedes Bravo y Nicolás Bravo. Con una extensión aproximada de 40 HAS.

En dicho inmueble tenemos 4 casas en la cual nos dividimos junto a nuestra familia, ahí vivieron nuestros padres Juan Simón Bravo e Indaura Rosa de Bravo adjuntamos en su oportunidad acta de defunción de los mismos. También vivió nuestro abuelo de nombre Primitivo Bravo el cual consta un juicio de prescripción adquisitiva del año 1999 el cual dejamos copia del mismo.

2) INTERPONGO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

Antes de explayarme sobre el tema que nos acata, debo comunicar a V.S. que la notificación de medida de no innovar concedida a la Actora, solo fue diligenciada para el Sr. Ibarra José Aníbal, no así para las demás partes firmantes del presente descargo. Sin embargo en la presente vamos a unir criterios y ya que el resto de los demandados no fueron notificados fehacientemente de la resolución de fecha 8/6/21 (los Sres. Bravo y la Sra. Tabera) los mismos son enunciados y desean hacer valer sus derechos como poseedores de años del inmueble en litigio.-

Sin perjuicio de lo expuesto, por expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a interponer Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio en contra de la medida cautelar concedida en interlocutoria en fecha 08/06/21, solicitando desde ya que en merito a los elementos probatorios que se aportaron la misma sea revocada íntegramente y dejada sin efecto, con costas en caso de oposición.-

Mis mandantes residen desde hace años como poseedores a animus domini sobre la cual la actora ha obtenido la presente medida cautelar que impugnamos. Dicha posesión se remonta a tiempo inmemorial y ha quedado plasmada en procesos judiciales concretos, inclusive algunos poseedores cuentan con planos de mensura

debidamente registrados en la dirección de catastro parcelario de la provincia por lapsos superiores al término de usucapir.-

El reconocimiento de mis mandantes tiene un expreso consentimiento judicial, como se desprende del acta de puesta en posesión como ser a la familia Bravo en los autos caratulados "bravo primitivo s/ prescripción adquisitiva expte. nº 254/1980".- tramitado por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción. Ambos elementos ya fueron ofrecidos como prueba en anteriores presentaciones.-

De acuerdo a los extensos elementos ofrecidos por esta parte en anteriores presentaciones, la medida impuesta por V.S. que grava el predio en el cual mis mandantes en donde residen y desarrollan su trabajo como pequeños agricultores, resulta abusiva, arbitraria, razón por la cual solicitamos su inmediata revocación.-

- 3) Esta presentación tiene por fin a más de dejar concretamente establecidos nuestros derechos, evitar que se produzcan actos que supongan alteración o disminución de los derechos posesorios que ejercemos desde décadas, toda vez que son abundantes las maniobras que se han realizado en Nuestra Provincia confundiendo muchas veces la actividad jurisdiccional y produciéndose de esta manera, desbaratamientos de Derechos, que han tipificado en los hechos verdaderas estafas procesales. Es por eso que, informamos a V.S sobre que el carácter que detentamos en los inmuebles en cuestión.

El fin de la citación de la eventual contraparte en la realización primero de una medida preparatoria y luego de un proceso por Reivindicación, apunta al conocimiento y control de la misma, pero su objeción estrictamente no forma parte de la medida y deberá sustanciarse después en el juicio principal, en el caso de que sea deducido y que la impugnación se formalice, fallos nº 168, 28/7/94, Heredia vs Faoto De Berarducci s/ Daños C.C.C Sala 1.

4) VEROSIMILITUD DEL DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA.-

Precisamente la medida cautelar de No Innovar no solo tiende a proteger el interés privado de las partes sino que tiende a garantizar la eficacia y seguridad de la actividad jurisdiccional a fin de impedir que los particulares puedan hacer ilusorios los mandatos judiciales. La finalidad es asegurar la seriedad de la función jurisdiccional, lo que se pretende es privilegiar la eficacia cierta, verdadera y palpable de que la tutela específica de los derechos cuenten con un principio con los resguardos suficientes para

que en su día, al sobrevenir las sentencias de merito, lo que ella mande sea cabalmente ejecutado. La ley no admite que pueda decretársela en cualquier caso, sino cuando reúna ciertos requisitos en razón que puede provocar un gravamen en los derechos del afectado.

La verosimilitud del derecho no debe interpretarse con criterio restrictivo, ni exige un examen de certeza, pero si debe existir en la causa elementos de juicio **IDONEOS** para formar la convicción acerca de la bondad de los mismos.

Esta parte no pretende que se agote el trámite en las primeras presentaciones, lo que si pretende es que V.S. deje sin efecto esta medida de no innovar que afecta cabalmente a los presentantes.-

5) DERECHO:

Art. 1909 posesión. Art. 1911 presunción del poseedor, Art. 1916 presunción de legitimidad Art. 1917 innecesaridad de titulo- presunción de buena fe, todos los artículos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. El recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio dado el gravamen irreparable de la sentencia de fecha 8/6/21 conforme nos faculta el art 701 del CPCyCT.-

6) PETITORIO.-

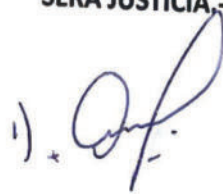
Por todo lo expuesto a V.S. con todo respeto y consideración pedimos:

- A) Nos tenga por presentado y constituido el domicilio legal el que unificamos en casillero digital 20340963343. Se nos de intervención de Ley, puesto que se acumularon los Legajos en donde estábamos apersonados.-
- B) Por formulada la reserva dejando establecido los Derechos afirmado por Nuestra Parte es que solicitamos a V.S se agregue la documental ya presentada anteriormente, teniéndose presente lo aquí manifestado , sin perjuicio de ejercer la actividad procesal que nos corresponde, una vez que se inicie y se efectué el traslado de la demanda (defensa de la posesión como acción o excepción según el caso)
- C) Se tenga por interpuesta en tiempo y forma la revocatoria en contra de la resolución del 8/6/21, y se agregue la prueba ya ofrecida por mis mandantes en anteriores presentaciones (es decir en expte. nº 75/20) se Revoque íntegramente dejándosela sin efecto.-

D) Para el caso que V.S. no resuelva favorablemente a el pedido de recurso de revocatoria, subsidiariamente se deja interpuesto el recurso de Apelación.-

SERA JUSTICIA.-


Dr. Julio Francisco Herrera
ABOGADO
MP 1837 C.A.S. - 10076 CAT

1) 
x Jose Amibal Itana
10686523

2) x Margarita Nora Galea
x MARGARITA NORA GALEA x Blance E Brown
x 11.509370 x 21686979

4) JEB
x JEB
x 11.950806

5) x Jose Luis Brown
x Jose Luis Brown
x 11.017383

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118798

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que el Dr. Julio Francisco Herrera acompañó en fecha 25/09/2020 tasa de justicia por \$22, Boleta de Aportes Ley por \$1790 y Bono Ley n°6023 por \$900 en los autos caratulados: "Costa Nancy s/ Medida Preparatoria" - Expte n°75/20, el cual se encuentra acumulado a los presentes autos.

Asimismo informo que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 10/08/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1524789371- **Monto: \$2000** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 1523733705 - **Monto: \$900** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1523836380 - **Monto: \$426**. Es todo cuanto puedo informar.- Monteros, 11 de agosto de 2021.-
FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA- SECRETARIA.-

Monteros, 11 de agosto de 2021.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra Actuaria. Agréguese los pagos efectuados.

II)- Proveyendo escrito de fecha 06/08/2021 presentado por el Dr. Julio Francisco Herrera:

1- Téngase a José Anibal Ibarra, Margarita Nora Tabera, Bravo Juan Eduardo, Bravo Blanca Estela y Bravo José Luis por apersonados por derecho propio y en representación de Bravo Pedro Miguel, Bravo Enrique Angel y Bravo Carmen Sosa con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera con domicilio constituido en casillero virtual n° 20340963343 y désele intervención de ley.

2- Téngase presente tasa de justicia y recaudos legales presentados, conforme nota actuarial del día de la fecha.

3- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL.

4- Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado.

III)- Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n° 6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021:

1- Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n°27233085788 y désele intervención de ley.

2- Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL.

3- Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado.

IV)- Téngase presente el pago de bono de movilidad efectuado por el Dr. Parache. Atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona aclare a quien será imputado el bono de movilidad para la notificación correspondiente.

V)- Sin perjuicio de lo decretado en los apartados que anteceden, atento a las constancias de autos, de las que surge que el Sr. José Anibal Ibarra se apersona simultáneamente con el patrocinio del Dr. Julio F. Herrera y de la Dra. Graciela A. Rodriguez: Notifíquese al mismo a fin de que ratifique y/o rectifique su domicilio procesal e informe si será patrocinado en forma conjunta por los letrados mencionados.- MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:11/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

OBJETO: CONTESTA TRASLADO Y OTRO.-

Señor Juez Civil y Comercial Única Nominación.-

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/
REIVINDICACION. Expte N° 41/21.-

Oscar Fernando Parache, de las condiciones obrantes en autos, a V.S respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a contestar el traslado conferido a esta parte, del recurso de revocatoria interpuesto por LIDIA MERCEDES BRAVO; NESTOR FABIAN VILLARREAL; FRANCISCO OCTAVIO VILLARREAL; LUIS DANIEL RODRIGUEZ; ESTELA ARGENTINA VILLARREAL; JOSE ANTONIO MEDINA y ZULEMA VILLARREAL, para que S.S rechace el mismo, por las razones que a renglón seguido expongo.-

I. En el hipotético caso que se pudiera entender como un pedido de levantamiento de la medida cautelar, no expresan los demandados de autos y demás, cuál sería el perjuicio o abusividad en la medida dictada, que justificaría su pedido (expresan únicamente cuestiones que se resolverán de fondo) además, y un dato no menor, no se trata de un pedido de levantamiento liso y llano, ya que ninguna mención se efectúa al respecto.-

Solo hacen referencias a lo que se decidirá finalmente, luego de la prueba a producirse en autos, y que resolverá la acción por nuestra parte perseguida, olvidando la provisoriedad y límites de las cautelares otorgada, sin fundamento considerable y justificado (nada dice al respecto de la medida), a lo que por este responde contestamos.-

Siendo limitado en cuanto a sus precisiones el libelo de interposición de revocatoria, y su consecuente responde, en honor a la brevedad, a V.S pido:

El rechazo del recurso interpuesto, con expresa imposición de costas.-

JUSTICIA

Otro si digo:

OSCAR FERNANDO PARACHE
ABOGADO
MAT. PROF 1224 C.A.S - 7200 P.A.T

Conforme lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona en las cédulas correspondientes, es que acompaño pago de bono de movilidad para notificar a los demandados de autos, conforme lo informado por el Juzgado de Paz, ello con excepción de los que aquí solicitan la revocatoria (surge de su escrito que ya se notificaron de la medida dispuesta por S.S) siendo innecesaria tal diligencia.-

IGUAL JUSTICIA



OSCAR FERNANDO PARACHI
ABOGADO
MAT. PROF. 1224 C.A.S. - 7384 G.A.T



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Boleta de Pago

Identificador: MOVJUSPAZ6576PJ204670

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
10/08/2021	10:12	6576	30675428081	20305394999
Expediente	Concepto			Monto
41/21	Bonos de Movilidad - Justicia de Paz			\$ 2000.00
TOTAL				\$ 2,000.00

BOLETA DE PAGO.

NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.



13617 - CORDOBA TIANA ELISA ELEN
BANCO MACRO S.A. 10/08/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-ON 11:35:48 608 icordoba 3 32

Cobranza Nro.: 9794392
Empresa Recaudadora:
6576 - MOVILIDAD JUSTICIA DE PAZ
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 20305394999
PARACHE OSCAR FERNANDO
Doc. Nro.: 20-30539499-9
1

COMPROBANTES:

Sec.: 1524789371
204670

\$ 2,000.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 2,000.00
DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO

TOTAL EF.: \$ 2,000.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se encuentra sujeta a posterior confirmación por parte de Banco Macro S.A.

ADJUNTO RECAUDOS.

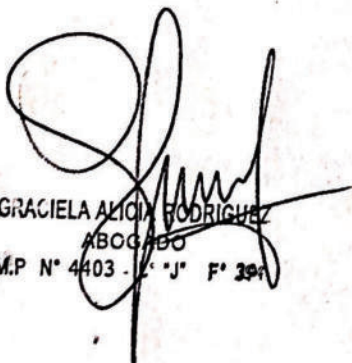
SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN C.J.M.

JUICIO. "COSTA, NANCY C/ BRAVO, JUAN E. Y OT. S/ REIVINDICACION"
41/21

JOSE A. IBARRA, ERNESTO C. VALDEZ y RUBEN VALDEZ, de las
condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos.

Que venimos por el presente a adjuntar en autos recaudos legales.
Solicitamos se provea el recurso interpuesto.-

JUSTICIA.


GRACIELA ALICIA RODRIGUEZ
ABOGADO
M.P. N° 4403 - L. "J" F° 391


Ernesto C. Valdez
Valdez Ruben



Boleta de Pago

Identificador: COLABOGTUC2857PJ204502

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
10/08/2021	08:55	2857	30540962371	27233085788

Expediente	Concepto	Monto
41/21	Bonos Profesionales Ley 5233 (Capital)	\$ 900.00
TOTAL		\$ 900.00

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BANCO MACRO S.A. 10/08/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-ON 11:14:04 628 dledesma 61 86

Cobranza Nro.: 122360137
Empresa Recaudadora:
2857 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CUIT EMPRESA: 30-54096237-1

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 27233085788
RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA
Doc. Nro.: 27-23308578-8
1

COMPROBANTES:

Sec.: 1523733705

204502 \$ 900.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 900.00

DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO
TOTAL EF.: \$ 900.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheque
encuentra su posterior
confirmación por parte de Banco
Macro S.A.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Boleta de Pago

Identificador: TASAJUSTIC90740PJ204501

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
10/08/2021	08:55	90740	30675428081	27233085788
Expediente	Concepto	Monto		
41/21	Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)	\$ 426.00		
TOTAL				\$ 426.00

BOLETA DE PAGO.
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

BANCO MACRO S.A. 10/08/2021
26916-Servicio Integral de Recaudaciones

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:
N-ON 11:16:01 628 dledesma 61 87

Cobranza Nro.: 122360746
Empresa Recaudadora:
90740 - TASA DE JUSTICIA
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

Datos del Depositante:
Id. Cliente: 27233085788
RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA
Doc. Nro.: 27-23308578-8
1

COMPROBANTES:

Sec.: 1523836380
204501 \$ 426.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 426.00

DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO

TOTAL EF.: \$ 426.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se encuentra sujeta a posterior confirmación por parte de Banco Macro S.A. AGO 10 2021 285

13647 - LEONARDA DANIEL GARCIA

01

01



Caja de Previsión y Seguridad Social
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00887622

Depositante

RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 4403 ABOG. SUP. 510

DN 23308578

Juicio

COSTA NANCY DEL VALLE CARRASQUIN, E.F.
S/REIVINDICACION

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, E.F. Y RECURSOS

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 28 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 390.00

\$ 2210.00

\$ 2600 .-

Son Pesos

DOS MIL SEISCIENTOS



86498008876220

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118853

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 12 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE.

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

*"Presento a despacho e informo a S.S. que el Dr. Julio Francisco Herrera acompañó en fecha 25/09/2020 tasa de justicia por \$22, Boleta de Aportes Ley por \$1790 y Bono Ley n° 6023 por \$900 en los autos caratulados: "Costa Nancy s/ Medida Preparatoria" - Expte n° 75/20, el cual se encuentra acumulado a los presentes autos. Asimismo informo que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 10/08/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1524789371- **Monto: \$2000** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 1523733705 - **Monto: \$900** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1523836380 -**Monto: \$426**. Es todo cuanto puedo informar.- Monteros, 11 de agosto de 2021.- **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA-SECRETARIA**".-*

"Monteros, 11 de agosto de 2021. **I)**- Téngase presente lo informado por la Sra Actuarial. Agréguese los pagos efectuados. **II)**- Proveyendo escrito de fecha 06/08/2021 presentado por el Dr. Julio Francisco Herrera: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Margarita Nora Tabera, Bravo Juan Eduardo, Bravo Blanca Estela y Bravo José Luis por apersonados por derecho propio y en representación de Bravo Pedro Miguel, Bravo Enrique Angel y Bravo Carmen Sosa con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera con domicilio constituido en casillero virtual n°20340963343 y désele intervención de ley. **2-** Téngase presente tasa de justicia y recaudos legales presentados, conforme nota actuarial del día de la fecha. **3-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **4-** Comparezca por ante

el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **III)-** Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n°27233085788 y désele intervención de ley. **2-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **3-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **IV)-** Téngase presente el pago de bono de movilidad efectuado por el Dr. Parache. Atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona aclare a quien será imputado el bono de movilidad para la notificación correspondiente. **V)- Sin perjuicio de lo decretado en los apartados que anteceden, atento a las constancias de autos, de las que surge que el Sr. José Anibal Ibarra se apersona simultáneamente con el patrocinio del Dr. Julio F. Herrera y de la Dra. Graciela A. Rodriguez: Notifíquese al mismo a fin de que ratifique y/o rectifique su domicilio procesal e informe si será patrocinado en forma conjunta por los letrados mencionados".-** MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA . **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG. Se adjuntan los traslados presentados por el Dr. Herrera y por la Dra. Rodriguez.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
TUCUMAN
RECEPTORIA DE CONCEPCION

19 JUN 2007

BOLETO DE COMPRAVENTA ENTRO
del día 19 de junio de 2007

Entre el señor MARINO ARGENTINO GUERRERO, DNI N° 12.339.940, domiciliado en Loma de Ciudadita, Departamento Simo-

ca, Soltero, por una parte, y por la otra los señores ERNESTO CRISANTO VALDEZ, DNI N° 11.688.097 y SEGUNDO RUBEN VALDEZ, DNI N° 10.968.452, ambos do-

miliados en Santa Cruz, Departamento Chicligasta, solteros; todos argentinos, mayo-

res de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se registrará por las cláusulas que a

continuación se establecen: PRIMERA: El señor Guerrero, en adelante el vendedor,

VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, a los señores Valdez, en lo sucesivo los comprado-

res, las acciones y derechos posesorios que declaran poseer sobre un inmueble con todo

lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro

Mártir, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a Un kilómetro y medio

aproximadamente que va a la Tuna, hacia el Norte, compuesto de las siguientes medi-

das. Partiendo del vértice Sureste, hacia el Oeste, CIENTO CUARENTA METROS,

de este punto, hacia el Sur, CIEN METROS; de este punto, hacia el Oeste, CIENTO

OCHENTA METROS; de este punto, hacia el Norte CIEN METROS; de este punto,

hacia el Oeste, SESENTA METROS; de este punto, hacia el Noreste, CUATRO-

CIENTOS METROS, de este punto, hacia el Este, CIENTO TREINTA METROS, de

este punto, hacia el Sur, TRESCIENTOS CINCUENTA METROS; Y linda al Norte,

camino vecinal por medio con Daniel Córdoba; al Sur, Ramón Medina; al Este, camino

por medio con Pocho Córdoba y al Oeste, Dalmiro Rodríguez. Superficie aproximada:

17 Has. Las medidas son aproximadas, las definitivas surgirán de la mensura que debe-

rá realizarse en el terreno. Nomenclatura catastral en mayor extensión: Padrón 50689;

C:II; Sec.G; Manz.256; parc.87. Forma parte de este instrumento un croquis de ubica-

ción del inmueble descripto firmado por las partes. SEGUNDA: Esta venta se efectúa

DUPLICADO

Marino Argentino Guerrero
91228
Ernesto Crisanto Valdez
Segundo Ruben Valdez
10968452
Jorge L. Lemos
8622938

por el precio total convenido de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cantidad que el vendedor declara haber recibido de los compradores antes de este acto, en dinero efectivo, por cuyo importe y por este instrumento, les otorga el correspondiente recibo y carta de pago. TERCERA: El vendedor declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales correspondientes, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que las acciones y derechos posesorios vendidos son de su legítima y exclusiva propiedad por posesión por sí, por más de veinte años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbado en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tienen gravamen de ninguna especie, que se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en las etapas correspondientes del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas de su posesión, en especial la testimonial, y además a responder por cualquier situación que impida a los compradores disponer de los derechos posesorios que adquieren. CUARTA: En este acto, el vendedor hace tradición de las acciones y derechos posesorios vendidos a los compradores y les transfiere todos los derechos de dominio y propiedad que tiene sobre el mismo para que los compradores dispongan como legítimos dueños en mérito a este instrumento, aceptando los compradores dichos derechos, en especial la posesión, que declaran la han recibido en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, incluso los atrasados. QUINTA: En consecuencia, el vendedor subroga y desiste a favor de los compradores de todos los derechos vendidos al comprador, para que colocándose éstos en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejerciten las acciones legales derivadas de esta venta. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SEPTIMA: La respectiva escritura pública de posesión, será otorgada por el vendedor a los

compradores cuando éstos la soliciten, siendo todos los gastos que demande la misma, plano de mensura, juicio de información posesoria o prescripción adquisitiva, los de este instrumento y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por los compradores. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Presentes en este acto los señores PEDRO VICENTE MEDINA, DNI. N° 25.076.461, domiciliado en calle 24 de setiembre 31, de La Trinidad; JOSE TOMAS DIAZ, DNI. N° 8.622.938, domiciliado en Santa Cruz y JUAN ANTONIO FRIAS, LE N° 7.006.024, domiciliado en La Tuna, quienes ratifican lo declarado por el vendedor en la cláusula tercera, obligándose a presentarse en el juicio de posesión si fueren citados al efecto. DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad. - En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, a cinco de Junio de Dos mil siete.

12339940

[Signature]

25.076.461

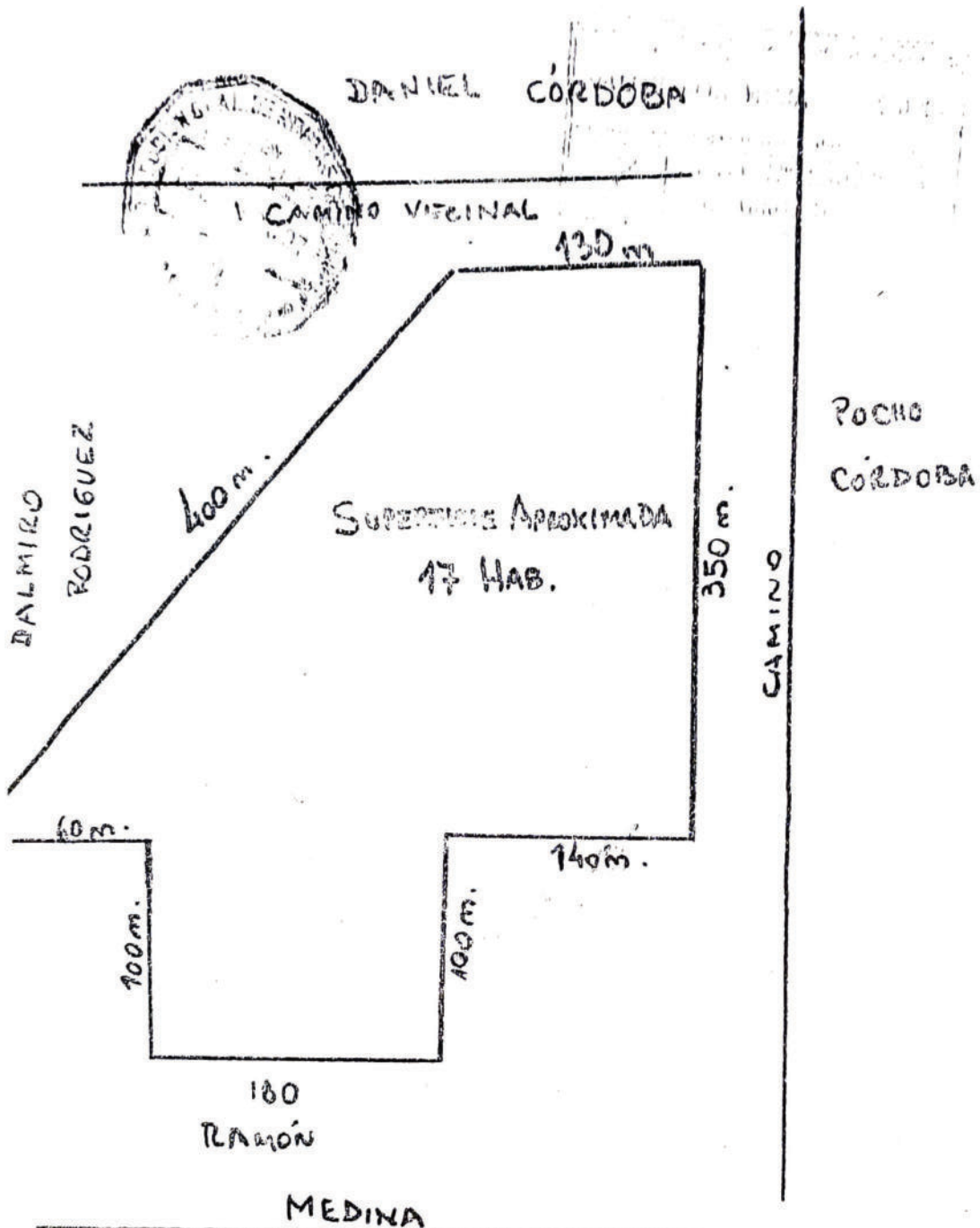
José Fermos Díaz
8622938

Juan Antonio Frías
7006024

Emilio P. Valdes
11688092

Segundo P. Valdes
10968452

SAN PEDRO MÁRTIR



omenclatura Catastral en mayor extension

don 50689

.II. Sec 6 - Manz 256 - L. 87.

42339940

Queto P. J. Segundor Valde
11688097 10968492

25.076.411

Jorge Fomay Llop
8.622.938

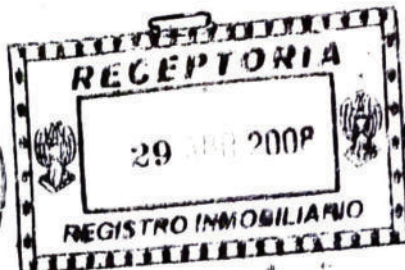
Juan C. Torres

NRO: 23968

29/04/2008 12:36:39



5810621343702809330183 SMI



001476

004760

-----TESTIMONIO EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS

"SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE

DOMINIO - EXPTE. N° 368/04", QUE SE TRAMITAN POR ANTE EL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

DE LA 1ª NOMINACION A CARGO DE LA DRA MARIA JOSE POSSE - JUEZ -

SECRETARIA DE LA AUTORIZANTE.- COPIA DE LA DEMANDA

CORRIENTE A FOJAS 7/9: "INICIO JUICIO SUMARIO.- SEÑOR JUEZ CIVIL

Y COMERCIAL COMUN.- JUICIO: SALVATIERRA MARIA AMELIA

S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.- MARIA TERESA

PONCE, abogada de la matrícula, con domicilio legal en Casillero 408, a S.S. digo:

PERSONERIA.- Como lo acredito con copia simple de escritura poder cuya

vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderada general para juicios de

la Srta. MARIA AMELIA SALVATIERRA, argentina, soltera, mayor de edad,

D.N.I. N° 13.402.630, domiciliada en San Pedro Martir, Dpto. Simoca, de esta

provincia. En tal carácter me apersono y pido intervención.- INICIO JUICIO.-

Siguiendo expresas instrucciones de mi representada, vengo a iniciar JUICIO

SUMARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA tendiente a adquirir el dominio

por prescripción veintañal de un inmueble ubicado en San Pedro Martir, Dpto.

Simoca, de esta provincia, compuesto de 14 Has. 3136,2881 m2, que, según plano de

mensura n° 40931/03 consta de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos

2-3: 277,90 m.; puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.;

puntos 6-1: 72,72m. Linda al norte: Mercedes Bravo, al sur: Amado Beltrán, al este:

Leandro Escobar y al oeste: Camino.- Nomenclatura catastral: C:II, S:E, L:256, P.87,

Padrón 50689, M/O: 32687/17.- PARTE DEMANDADA.- Que a fin de dar

cumplimiento con lo establecido en el art. 24 de la Ley 14159, previo a todo trámite,

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 69154
28/10/2008-12:36:16



5911061303400001390172

Co. Pro. Civil y Comercial
Simoca, Tucumán
28/10/2008
Secretaría 1a



deberá librarse oficio a la Dirección de Catastro Parcelario, Dirección de Inmuebles Fiscales, Municipalidad de Simoca y Registro Inmobiliario, a efecto de determinar la persona que figura como titular del dominio y contra la que se sustanciará la presente acción.- **HECHOS.-** Mi representada ejerce la posesión del inmueble que se prescribe desde tiempo inmemorial de forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña, superando ampliamente el término exigido por ley para prescribir.- Durante todo el tiempo de su posesión ha realizado diversos actos posesorios que la ubican como única dueña de la cosa. En efecto, el predio a usucapir es el asiento de su hogar, y utiliza el mismo conforme a su destino, para el cultivo de caña de azúcar, batata, maíz, cría aves de corral, cabras y cerdos. La totalidad del terreno está debidamente delimitado, con alambres y postes.- Es el asiento de su hogar. Allí nacieron sus hijos, algunas de cuyas actas de nacimiento se adjuntan, los que concurrieron a la escuela de la zona. Tiene construida su vivienda en block y barro, con servicio de luz eléctrica y bomba de agua. Es decir que a pesar de que se trata de una persona de escasos recursos económicos, conserva el bien a usucapir en buenas condiciones de habitabilidad y explotación.- En lo que respecta al pago de impuesto, hago notar que lo mensurado y límite de la posesión es un pequeño porcentaje del padrón, por lo que, luego de confeccionado el plano de mensura la actora efectuó los trámites pertinentes para la obtención de la cuenta tributaria y abona los impuestos a partir de esa fecha.- **OFREZCO PRUEBA.-** Como parte de la prueba que me propongo producir, ofrezco la siguiente documental: Plano de mensura; Solicitud de Cuenta Tributaria; Constancia de valuación para la cuenta tributaria; 10 boletas de pago impuesto inmobiliario; 2 actas de nacimiento; 24 boletas pago luz; 3 Certificados escolares; 3 recibos (fecha 15/4/78; 25/4/85 y 20/3/98) por limpieza de alambrado; 1 recibo por la construcción de la pieza de block; 1 recibo de fecha

30711
dispues
DERECH
3410, 4015,
expuesto, a S.
domicilio legal
se reserven en Ca
presentar copias
traba de la liti
inscripción del
firma ilegible
estando mi pa
un tiempo pri
permita actuar
sello: MARI
CORRIENTE
letrada María
denunciado el
poder acompa
que se tramit
Dirección Gra
Marti, requiri
Inmobiliario.-
reponer aporte
documentación

"CONCEPCION, JUNIO 29 de 2007.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver este caso, lo dispuesto en la ley
autos caratulados: **"SALVATIERRA MARIA AMELIA S/ PRESCRIPCION**
ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. N° 368/04", de cuyo estudio tendientes a determinar
RESULTA: 1- Que a fs.7/9 se presenta MARIA AMELIA SALVATIERRA informe de la Dirección de Inmuebles
argentina, soltera, mayor de edad, D.N.I. N° 13.402.630, con domicilio real en San inscripto a nombre
Pedro Martir, Dpto Simoca, de esta provincia a través de su letrada apoderada Dra Dirección de Inmuebles
María Teresa Ponce, en merito al poder que acompaña, cuya vigencia y fidelidad Antonio informa q
declara bajo juramento de ley, constituyendo domicilio legal en casillero N° 408 de inscripto a nombre
éste Centro Judicial. En tal carácter inicia sumario de prescripción adquisitiva sobre notifica al Sr. Pedro
un inmueble ubicado en San Pedro Martir, Dpto Simoca, de esta provincia, informe del Juzgado
compuesto de 14 Has. 3136,2881 m2, que, según plano de mensura n° 40931/03 comparezca a tr
consta de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos 2-3: 277,90 m.; traslado de la d
puntos 3-4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.; puntos 6-1: producen C.P. N
72,72m. Linda al norte: Mercedes Bravo, al sur: Amado Beltrán, al este: Leandro testimonial de l
Escobar y al oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente nomenclatura Catastral; Puestos los autos
Padrón N°: 50.689, Matrícula N°: 32.687, Orden:17, C:II, S:E, L:256, P:87. Sr. Fiscal Civil
Manifiesta que se encuentra en posesión del inmueble en forma ininterrumpida, los autos par
pública, pacífica y a título de dueña, habiendo realizado en el mismo, diversos tipos presente caus
de actos posesorios, sobre el bien raíz objeto del presente juicio. Expresa que ejerce la prescripción
posesión del inmueble que se prescribe desde tiempo inmemorial; tiene construida su inmueble sit
vivienda en block y barro, con servicio de luz eléctrica y bomba de agua; la totalidad medidas y li
del terreno está delimitado con alambres y postes, y lo utiliza para el cultivo de caña Mensura N°
de azúcar, batata, maíz, cría aves de corral, cabras y cerdos. Allí nacieron sus hijos, Catastro en
los que concurrieron a la escuela de la zona, y que efectúa el pago de los impuestos que se ej
provinciales, para lo cual solicitó la apertura de una cuenta tributaria. Que invoca para ininterrump

la luz con veinticuatro boletas del año 2000 al 2004. También acredita el pago p Pedro Martín,
limpieza, alambrado y bomba de agua con 3 recibos de fecha 15/04/78, 25/04/8 de las siguientes
20/03/98, cuyas firmas fueron reconocidas mediante declaraciones testimoniales de 4: 541,40 m.; por
fs. 65 y 68. "Dentro del proceso de usucapión una de las formas de acreditar Delimitado por lo
animus domini es el pago más o menos regula de los gravámenes que afecten Beltrán, al Este: I
inmueble, ello basado en que el afrontar los impuestos y tasas que pesan sobre l nomenclatura C
propiedad es una de las cargas que soporta su propietario, siendo ello representativ C:II, S:E, L:25
de esa calidad. Sin embargo el pago de los impuestos, si bien puede ser considerado 19403-F-03, ap
como una exteriorización del ánimo posesorio, no resulta idóneo para acreditar lo Noviembre de
actos posesorios." Sent. 524 del 30/07/2004 reg. 15585 C.S.J.T considera.- III
(www.justucuman.gov.ar). "A fin de adquirir el dominio por prescripción la prueba expídase hiju
aportada para acreditar la posesión debe reunir condiciones sustanciales de exactitud haciéndose co
precisión y claridad; debe ser acabada y plena, demostrando que quien pretende Parcelario p
usucapir, a poseído efectivamente en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida RESERVAR
con ánimo de dueño y durante todo el tiempo previsto por la ley. La prueba oportunidad
mencionada se meitua con criterio estricto atenta a que en esta clase de procesos esta COPIA DE
interesado el orden público. (C.S.J.N. sent. 7/09/93 "Glastra S.A. c/Estado Nacional y SEPTIEMB
otros ED 159-233 Bueres Highton, Código Civil Comentado, T. 6 B. pag. 749). 3-Por provisional
último y dado que en la presente acción fue citado quien aparece como titular en la Fecho, libr
Dirección de Catastro Sr. Pedro Barrionuevo, sin que el mismo se haya presentado, y otorgue el
de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, considero procedente la expídase l
acción entablada. 4- En cuanto a las costas, no existiendo contradictor, las mismas se presente
imponen al actor (Art. 107 C.P.C.). Por ello: **RESUELVO: Iº)- HACER LUGAR a PROVID**
la presente demanda, declarando adquirido por prescripción adquisitiva a favor 2007.- 1
de MARIA AMELIA SALVATIERRA, respecto del inmueble ubicado en San Oficieste

Pedro Martir, Dpto. Simoca de esta provincia, compuesto 14 Has. 3136,2881 m2
de las siguientes medidas: Puntos 1-2: 452,10m.; puntos 2-3: 277,90 m.; puntos 3-
4: 541,40 m.; puntos 4-5: 205,00 m.; puntos 5-6: 91,40 m.; puntos 6-1: 72,72m..
Delimitado por los siguientes linderos: al Norte: Mercedes Bravo, al Sur: Amado
Beltrán, al Este: Leandro Escobar y al oeste: Camino. Inscripto bajo la siguiente
nomenclatura Catastral; Padrón N°: 50.689, Matrícula N°: 32.687, Orden:17,
C:II, S:E, L:256, P:87, conforme Plano de Mensura N° 40.931/03, Expte. N°
19403-F-03, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 18 de
Noviembre de 2003, agregado a fs. 6.- II°)- COSTAS a la actora conforme se
considera.- III°)- PREVIO PAGO de los requisitos fiscales y provisionales,
expídase hijuela y oficiesse al Registro Inmobiliario para su inscripción,
haciéndose constar que la misma es originaria. Fecho, comuníquese a Catastro
Parcelario para dar vigencia definitiva al plano de mensura adjuntado.- IV°)-
RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su
oportunidad.- HAGASE SABER.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ”.-
COPIA DE PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 124 : “CONCEPCIÓN,
SEPTIEMBRE 13 DEL 2007.- 1) Previo, cúmplase con los requisitos fiscales y
provisionales respectivos (Art. 233 Codigo Tributario y Arts. 2 y 5 Ley 22427).- 2)
Fecho, líbrese oficio a Catastro Parcelario a fin de dar vigencia al plano de mensura y
otorgue el certificado catastral correspondiente. Con dichas actuaciones cumplidas
expídase hijuelas e inscribase en el Registro Inmobiliario. Posteriormente archívese la
presente causa.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ”.- COPIA DE
PROVIDENCIA CORRIENTE A FS. 126: “CONCEPCION, OCTUBRE 04 de
2007.- 1°)- Téngase presente la asunción de deuda manifestada por la actora.- 2°)-
Oficiesse como está ordenado en decreto del 13/09/2007.- Fdo. DRA. MARIA JOSE

POSSE, JUEZ".- COPIA DE RESOLUCION CORRIENTE A FS.131:
"CONCEPCION, FEBRERO 01 de 2008.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver en
éstos autos caratulados: **SALVATIERRA MARIA AMELIA S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA – Expte. n° 368/04** y **CONSIDERANDO: 1°)-** Que remitidos los
autos a la Dirección Gral de Catastro Parcelario, conforme lo ordenado en decreto del
13/09/2007, la misma informa a los efectos de la inscripción provisoria del inmueble
de litis, las nomenclaturas catastrales a las fracciones prescriptas y las remanentes,
procediendo a la confección y aprobación del respectivo plano de mensura, división y
unificación.- 2°)- Así planteada la cuestión, corresponde aclarar la sentencia recaída
en autos respecto del inmueble a prescribir, de acuerdo a la resolución n° 1308/2007 –
Expte. n° 29355/377-2007 de la Dirección Gral. de Catastro Parcelario, la que en
autos se agrega a fs.128/130.- Por ello, **RESUELVO: 1°)- AMPLIAR la sentencia
del 29/06/2007, conforme resolución n° 1308/2007 – Expte. n° 29355/377-2007 de
la Dirección Gral. de Catastro Parcelario, respecto del inmueble prescripto y de
las fracciones remanentes, la que queda redactada de la siguiente manera:**
**"Art.1°)- DAR VIGENCIA CATASTRAL al plano de mensura para
Prescripción Adquisitiva n° 40.931/03 (expte n° 19403-F-03) a nombre de María
Amelia Salvatierra, asignando a la fracción mensurada la siguiente ubicación e
identificación catastral: UBICACIÓN: Departamento (antes) Chicligasta
(actual) Simoca, Localidad: San Pedro Marti, Domicilio: Camino, Nomenclatura
Catastral: Circ. II – Secc. E – Lam. 256 – Parc. 87 B – Padrón n° 361.840 –
matrícula n° 32687 – Orden 312, Superficie según mensura: 14ha.
3.136,2881mts.2.-... Art.4°: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General
Administrativa.- II°)- TOMESE nota actuarial de la presente resolución en la de
fecha 29/06/2007 que glosa a fs.113/115 y protocolo pertinente.- HAGASE**

001476

SABER.- FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ.- Se hace constar que según constancia de fs.125, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la ley 22.427 asume la deuda que pudiere resultar y que grava al inmueble de litis. Expido este primer testimonio de hijuela en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los Siete días del mes de Abril de dos mil ocho, habiéndose abonado los honorarios, aportes de la ley 5480, ley de sellos (art. 233 del Código Tributario) y derechos fiscales correspondientes.-



[Signature]
Dra. MARIA JOSE POSSE
Secretaria de Justicia
Jefe de Sala de lo Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 23968

29/04/2008 12:36:39



9810621343702809330183 smjv

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 69154

28/10/2008 12:36:16



5911661303400801390174 truv

Concepción, JUNIO 20 de 2008.-1º)-PREVIO a proveer lo solicitado por el Registro Inmobiliario, presente la parte interesada copia del volante informado por dicha repartición y asimismo constancia de valuación para ser agregada en la minuta respectiva y que corre agregada en autos a fs 118/119.-2º)-Recho, procédase por Secretaría a consignar en testimonio de hijuela como inscripción originaria el inmueble de litis que fue adquirido por prescripción adquisitiva a favor de MARIA AMELIA SALVATIERRA, mediante resolución de fecha 29/06/07 (fs.113/115) y su aclaratoria de fecha 01/02/2008 (fs.131), transcribiéndose el presente proveido en testimonio de hijuela.-3º)- Resérvese momentáneamente en Secretaría el informe del Registro In-

/////

///mobiliario.-Mdo.Dra.María José Posse, Juez.-CONCEP-
CION, AGOSTO 01 de 2008.- 1º)-Agréguese la copia del vo-
lante del Registro Inmobiliario.- 2º)- Resérvense las co-
pias de la constancia de valuación a fin de ser agregada
en la minuta a librarse.- 3º)- Dese cumplimiento por Se-
cretaría, con lo ordenado en punto 2º del proveido del
20/06/2008.-Mdo. Dra. María José Posse, Juez.- - - - -


Dra. Mirta Estela Casares
Jefe de la Oficina de Registro
Centro Judicial Concepción

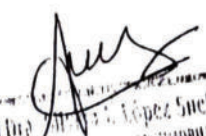
LEY 4092 ACORDADA 509/93 CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO
QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIO-
NARIO Dra. Mirta Estela Casares
QUEDANDO CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEGALIZACION AL
SOLO FIN DE ELABORAR LA ANOTACION EN EL REGISTRO
INMOBILIARIO DE LA INSTITUCION.-
CONCEPCION, 08 de Setiembre DE 2008 - 

Dra. Mirta Estela Casares

EXTE. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MINISTERIO DE ECONOMIA	
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO	
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	28 DE Octubre DE 2008
El presente documento ha sido radicado en el DIARIO bajo el	
Nº 69.154.08	
EN LA MATRICULA:	M-15.129 -
REGISTRADO COMO:	"Hijuela" -




Dra. Mirta Estela Casares
Jefe de la Oficina de Registro
Centro Judicial Concepción